

Santiago, 31 AGO 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia referida a eventuales infracciones a la libre competencia en el proceso de aprovisionamiento de medicamentos llevado a cabo por el Hospital Clínico Metropolitano de La Florida Dra. Eloísa Díaz Insunza ("HLF") en la licitación para suministro del principio activo Inmunoglobulina Humana Normal ("IG") de 5gr/100ml inyectable, ID 812030-19-LP15 (la "Licitación"), atendido la exigencia de ciertos requisitos técnicos que impediría la entrada de competidores.
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Abusos Unilaterales de fecha 27 de agosto de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211, de 1973, ("DL 211").

CONSIDERANDO:

- 1) Que, las especificaciones técnicas de la Licitación establecieron como obligatorias cuatro características de las IG: (i) conservante D-Sorbitol 5%, (ii) nivel de pureza entre el 99% y el 100%, (iii) concentración de IGA¹ mg/ml menor a 0,003, y, (iv) PH mayor a 5,5; los que sólo podrían haber sido cumplidas por un laboratorio.
- 2) Que, existen diversos productos de IG con registro sanitario vigente ante el Instituto de Salud Pública ("ISP") que podrían satisfacer la demanda por este medicamento en el HLF; por lo cual las características de la Licitación podrían resultar en una limitación a la libre competencia, principalmente, en lo relativo al eventual levantamiento de barreras artificiales a la entrada en la compra, por medio de licitaciones, de productos con principio activo IG.
- 3) Que, lo anterior se deriva de que las cuatro características exigidas implicaban criterios más restringidos que los establecidos por el propio ISP y otras autoridades a nivel global²;
- 4) Que, en ese contexto y con fecha 29 de julio de 2015, el HLF informó de su intención de realizar un cambio en dicha práctica, declarando cerrada la Licitación, y comprometiéndose a llevar a cabo procesos licitatorios de menores cantidades de productos cuando se requiera un conservante determinado, o bien cualquier otro requisito que tienda a reducir los eventuales oferentes, en la medida que dichos requerimientos respondan a razones técnico-médicas, por ejemplo, cuando haya de ser suministrado el medicamento en una población hospitalaria específica.

¹ IGA corresponde a las IG que contienen cadenas alfa, y son la defensa inicial de las mucosas contra los agentes patógenos.

² Como la *Food and Drug Administration* de los Estados Unidos de Norteamérica y la Agencia Europea de Medicamentos o *European Medicines Agency*.

- 5) Que, finalmente, se recomienda a los centros de atención hospitalaria que adquieran medicamentos por medio de licitaciones públicas que, en el diseño de sus bases, procuren no vulnerar los principios básicos de igualdad entre los proponentes, y la prohibición de establecer diferencias arbitrarias entre ellos, de manera tal de no imponer barreras artificiales a la entrada de potenciales oferentes.
- 6) Que, por tanto, esta Fiscalía estima que, por ahora, no es necesario realizar mayores diligencias para el caso en particular.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la denuncia Rol N° 2345-15, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y de abrir nuevas investigaciones si a futuro existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2345-15 FNE

AVC



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO